



República Dominicana

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

### **CIRCULAR SB: No. 009/ 08**

A las : Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto : Actualización del Reporte DAF-02 "Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos relativo al Coeficiente de Solvencia y su correspondiente validador.

En vista de que con la entrada en vigencia del Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente, aprobado mediante la Circular SB: No. 005/08 de fecha 4 de marzo de 2008 se modificó el calendario de constitución de provisiones de las entidades de intermediación financiera y por consiguiente, la cuantificación de los sobrantes o faltantes de provisiones que deben ser ajustados para fines de determinación del Patrimonio Técnico a ser utilizado en el cálculo de la Solvencia y con el objeto de adecuar las informaciones contenidas en el Reporte DAF-02 "Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos" que se utiliza en el referido cálculo; el Superintendente de Bancos, en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, ha considerado pertinente lo siguiente:

1. Modificar el Reporte DAF-02 "Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos" que sirve de base para el cálculo del coeficiente de Solvencia y su correspondiente validador, a fin de adecuarlo a las disposiciones del Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente.

A tales fines se incluyen dos nuevas columnas denominadas: "Transferencia a Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos" y "Transferencia a Contingencias" para reportar la transferencia de provisiones que se originen por reconocimiento de incobrabilidad de una partida (castigos de cartera de créditos, rendimientos por cobrar e inversiones), la transferencia de las provisiones requeridas para cartera de créditos y rendimientos por cobrar a bienes recibidos en recuperación de créditos, así como la transferencia de contingencias a cartera de crédito que disminuyen o incrementan los requerimientos mensuales de provisiones.



La suma algebraica de los saldos de las columnas 3 "Provisión Requerida", 4 "Castigos del Mes", 5 "Transferencia a Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos" y 6 "Transferencia a Contingencias" será equivalente a la "Provisión Requerida Ajustada" del mes.

2. Las entidades de intermediación financiera no deberán realizar ajustes o deducciones en la Columna 3 "Provisión Requerida" del Formulario DAF-02, ya que ésta deberá cuadrar en todo momento con los montos reportados en la evaluación de activos del mes anterior al corte del formulario de solvencia, con la excepción de las provisiones relativas a los bienes recibidos en recuperación de créditos que producto de su constitución lineal éstas deben contabilizarse en el mismo mes en que se requieren.

El saldo de la Columna "Provisión Requerida Ajustada" será la que se comparará con el monto constituido para fines de determinación de los faltantes y/o sobrantes de provisiones.

3. El primer envío del Formulario DAF-02 "Provisiones, Castigos, Límites y Pérdidas en Otros Activos" modificado, se remitirá conjuntamente con el Balance de Comprobación Analítico al 31 de octubre del 2008, el cual deberá enviarse a esta Superintendencia de Bancos a más tardar el quinto (5to) día del mes de noviembre 2008.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**Lic. Rafael Camilo**  
Superintendente

RC/LAMO/SDC/JAV/JC/GC  
Normas y Estudios

